

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a veinte de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01550/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el **C. Rodolfo Lechuga San Ciprian** en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución;

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00199/NEZA/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Con base en el artículo 6 constitucional, solicito en versión electrónica y en datos abiertos y en caso de no existir en copia simple, las versiones públicas de los documentos que contengan información sobre la asistencia de cada uno de los

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

presidentes de las comisiones edilicias a su cargo, del 1 de enero de 2014 al 31 de Agosto del 2015." (sic)

Se advierte que especifica como modalidad de entrega a través del SAIMEX.

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fecha catorce de septiembre de dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó respuesta, en la cual de manera literal señala lo siguiente;



Nezahualcóyotl, Estado de México a 14 de Septiembre del 2015.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00399/NEZA/IP/2015 me permite hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público para tal efecto, siendo el Lic. Cristian Campuzano Martínez, Secretario del Ayuntamiento, quien emite respuesta mediante oficio SHA/SMI/3990/2015, mismo que anexo al presente.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al trámite de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


TSJ. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
NOMINARIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Faixón 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 72 26 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de
José María Morelos y Pavón"

**Secretaría del H.
Ayuntamiento**

Nezahualcóyotl, México, 8 de septiembre de 2015

SHA/SMI/3990/2015

**TSU. Luz Elena García Ramírez
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal
Presente**

En atención a su OFICIO/NEZ/748/UTAIPM/2015, de fecha 7 de septiembre de la presente anualidad, relacionado con la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00199/NEZA/IP/2015, atentamente le comunico que se ha dado contestación vía SAIMEX, en los siguientes términos:

En relación con su solicitud de información en el que se refiere:

"Con base en el artículo 6 constitucional, solicito en versión electrónica, en datos abiertos y en caso de no existir en copia simple, las versiones públicas de los documentos que contengan información sobre la asistencia de cada uno de los presidentes de las comisiones edilicias a su cargo, del 1 de enero de 2014 al 31 de agosto de 2015."

El Ayuntamiento para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funciona en Pleno y mediante Comisiones, sus integrantes son nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal. De lo anterior, resulta que mediante acuerdo número 11 el H. Cabildo aprobó la integración e instalación formal de las comisiones edilicias, especificando la designación de cada miembro que integra cada una de las comisiones; sin que el Secretario del Ayuntamiento sea integrante de las mismas, por lo que ésta Secretaría a mi cargo no es competente para dar atención a la presente solicitud de información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Cristian Campuzano Martínez
Secretario del H. Ayuntamiento



C.P. Lic. Yesenia Karina Areiza.- Contralora Municipal Interna.- Para su conocimiento

Av. Chimalhuacán 12, entre Callejón Barro y Faisan, Col. Benito Juárez,
C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal: 5716-3229



Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la contestación que El Sujeto Obligado le proporcionó, El Recurrente en fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01550/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta de referencia.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

"Que estando en tiempo y forma y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles." con lo anterior y toda vez que el sujeto obligado al final de su respuesta dice: "....., por lo que ésta Secretaría a mi cargo no es competente para dar atención a la presente solicitud de información." Por lo anterior es que interpongo este recurso de revisión ya que omitió dar cumplimiento al lo establecido en el artículo y ley antes mencionados.." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"1.- La solicitud de información se interpuso el día 04-09-2015 a las 16:51:36. 2.- El día 14 de Septiembre recibí respuesta del sujeto obligado vía Saimex. 3.- En la respuesta del sujeto obligado al final manifiesta ""....., por lo que ésta Secretaría a mi cargo no es competente para dar atención a la presente solicitud de información." 4.- Ante la omisión del sujeto obligado de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quedo imposibilitado para dirigir mi solicitud de información a la Unidad de información competente y tener acceso a la información solicitada." (sic)

CUARTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que El Sujeto Obligado en términos del numeral

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sesenta y siete inciso a) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, rindió informe de justificación en los siguientes términos;



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de septiembre del 2015.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VARGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial a Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00199/NEZA/IP/2015 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01550/INFOEM/IP/RR/2015, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la Secretaría del Ayuntamiento.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Lic. Cristian Campuzano Martínez, Secretario del Ayuntamiento, mediante si oficio SHA/SMI/4592/2015, mismo que acompaña al presente de manera digital y que consta de una foja útil escrita por una sola de sus lados.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 26 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de Revisión N°:

01550/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



**Secretaría del H.
Ayuntamiento**

Nezahualcóyotl, México, a 30 de septiembre de 2015
SHA/SMI/4592/2015

**TSU. Luz Elena García Ramírez
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal
Presente**

En atención a su OFICIO/NEZ/0854/UTAIPM/2015, de fecha 29 de septiembre de la presente anualidad, relacionado con el recurso de revisión interpuesto identificado con el número de expediente 01550/INFOEM/IP/RR/2015, remito informe justificado en los siguientes términos:

El suscripto recibió en fecha siete de septiembre del año dos mil quince, oficio de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, bajo número NEZ/078/UTAIPM/2015 mediante el cual solicitó información relacionada con la solicitud con número de folio 00199/NEZA/IP/2015. En el oficio referido se establecieron los plazos otorgados para efecto de entregar la información solicitada.

En fecha 11 de septiembre de la presente anualidad, el suscripto a través del enlace de la Secretaría di contestación vía SAIMEX así como mediante oficio número SHA/SMI/3990/2015.

Ahora bien, el solicitante requería información respecto de la asistencia de cada uno de los presidentes de las comisiones edilicias; para lo cual ésta Secretaría a mi cargo y conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y no obstante que la información en mérito no era competencia de la Secretaría a mi cargo; se dio a la tarea de localizar información que se tuviese o que pudiese ser útil al usuario; motivo por el cual se excedió del plazo de dos días; emitiendo la contestación el día 11 de septiembre del año dos mil quince; manifestando los motivos por los cuales se declaraba la incompetencia; toda vez que el Ayuntamiento para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funciona en Pleno y mediante Comisiones, sus integrantes son nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal. De lo anterior, resulta que mediante acuerdo número 11 el H. Cabildo aprobó la integración e instalación formal de las comisiones edilicias, especificando la designación de cada miembro que integra cada una de las comisiones; sin que el Secretario del Ayuntamiento sea integrante de las mismas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Ateniéndole
Lic. Cristian Campuzano Martínez
Secretario del H. Ayuntamiento
AYUNTAMIENTO



Rú Cumbres 100, entre Calles Reyes y Farán, Col. Venustiano Carranza,
C.P. 12000, Nezahualcóyotl, Estado de México, Cenitadre 1716-1039

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01550/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión,

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al noveno día hábil transcurrido, una vez notificada la respuesta de **El Sujeto Obligado**; es decir el veintiocho de septiembre de dos mil quince, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadra en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 01550/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

"Con base en el artículo 6 constitucional, solicito en versión electrónica y en datos abiertos y en caso de no existir en copia simple, las versiones públicas de los documentos que contengan información sobre la asistencia de cada uno de los

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

presidentes de las comisiones edilicias a su cargo, del 1 de enero de 2014 al 31 de Agosto del 2015." (sic)

Dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta de la cual se desprende que la Secretaría del Ayuntamiento aduce que es incompetente por no integrar las comisiones, notificación de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo expuesto.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. *Se les niegue la información solicitada*
- II. *Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud, empero El Recurrente la considera desfavorable.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en concordancia con lo expuesto en el numeral 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal y demás leyes aplicables en la materia.

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Primeramente por cuanto hace a la solicitud del entonces peticionario, se advierte que se constriñe respecto a las asistencias de cada uno de los presidentes de las comisiones edilicias, entendiéndose esto como las listas o documentos donde conste la asistencia de cada uno de los presidentes de las comisiones edilicias a las sesiones de las mismas.

Así, el Sujeto Obligado turna la solicitud de información a la Secretaría del Ayuntamiento, misma área que se pronuncia al respecto aduciendo que no es de su competencia dar atención a la solicitud en estudio, máxime que no es integrante de las comisiones edilicias.

Manifestaciones de las que el recurrente se duele, arguyendo en su recurso de revisión que no se le orientó a quién debía dirigir su solicitud en términos de lo que estipula el numeral 45 de la Ley de Transparencia aplicable en nuestra entidad.

En ese orden de ideas, el sujeto obligado rinde el informe de justificación correspondiente, en donde ratifica su respuesta.

Por lo que derivado del análisis de las actuaciones que integran el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que le asiste la razón al hoy recurrente, toda vez que el área que se pronunció respecto a lo solicitado sólo fue la Secretaría del Ayuntamiento, siendo obligación del sujeto obligado también turnar la solicitud a las áreas competentes que pudieran contar con la información.

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, se advierte que la Secretaría del Ayuntamiento, fue la única área que atendió la solicitud y señaló que al no ser parte integrante de las comisiones, no contiene la información solicitada, asimismo en su informe de justificación correspondiente señala que no obstante de que la información de mérito no era de su competencia, se dio a la tarea de localizar información que se tuviese o que pudiese ser útil, declarándose así incompetente.

De lo expuesto en su informe de justificación, si bien es cierto se advierte que señala que se dio a la tarea de localizar información que tuviese o que pudiese ser útil, también es cierto que no aduce si de esa búsqueda se encontró información relacionada con la solicitada, limitándose a señalar su incompetencia por no ser parte integrante de las comisiones, por lo que es dable ordenar al sujeto obligado, se pronuncie respecto al resultado de esa búsqueda para que en su caso se entregue el o los documento donde conste la información solicitada.

Siendo menester señalar que como el sujeto obligado lo aduce, el Ayuntamiento para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones; por lo que en concordancia con lo estipulado en el arábigo 91 fracción I, el Secretario tiene como atribución el asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes, numerales que a la letra esgrimen;

Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

(...)

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

Así, de la interpretación literal de los numerales citados, se advierte que si el Ayuntamiento funciona en Pleno y mediante Comisiones y el Secretario asiste a las sesiones del Ayuntamiento y levanta las actas correspondientes, es área competente para atender la solicitud toda vez que pudiera contener información relacionada a las listas o documentos donde conste la asistencia de cada uno de los presidentes de las comisiones edilicias a las sesiones de las mismas, reiterando que si bien es cierto ya aduce en su informe de justificación que realizó una búsqueda, también es cierto que no señala cual fue el resultado de esa búsqueda, esto por existir obligación expresa de asistir a las sesiones del Ayuntamiento.

Asimismo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y con el objeto de que el recurrente acceda a la información requerida, es que este Órgano Garante considera dable que el sujeto obligado agote todo el procedimiento enmarcado en nuestra Ley de la materia, para que se turne la solicitud a las áreas que de igual manera pudieran contener la información.

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que las comisiones son una forma en la que el Ayuntamiento funciona para resolver asuntos de su competencia, y que tienen como finalidad el proponer acuerdos, normas o acciones tendientes a mejorar la administración municipal, arábigos que a la letra señalan;

Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones.

(...)

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

(...)

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento.

Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

(...)

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Asimismo, se advierte que una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de las mismas tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos, por lo que estos pudieran ser competentes de contener la información de las listas de asistencia, por ser quienes convocan a la celebración de las reuniones de las comisiones, manifestaciones que se ven robustecidas con lo estipulado en los diversos artículos del Reglamento Interior de Cabildo del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México;

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de las sesiones de cabildo y de las comisiones del H. Ayuntamiento

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Nezahualcóyotl, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- *En ningún caso, el ayuntamiento como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del presidente municipal, ni éste por si solo las del ayuntamiento. Los miembros del ayuntamiento, a través de sus respectivas comisiones, vigilarán que las dependencias y entidades del gobierno municipal, cumplan con sus atribuciones.*

(...)

Artículo 37.- *Las comisiones del Ayuntamiento, sean permanentes o transitorias, deberán integrarse y funcionar, de conformidad con el presente reglamento, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 38.- *El Ayuntamiento podrá integrar las comisiones que considere necesarias para satisfacer las necesidades del municipio; tales comisiones podrán ser permanentes o transitorias, según corresponda:*

(...)

Artículo 39.- *Las comisiones del Ayuntamiento tendrán como objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, los funcionarios de la Administración Pública Municipal estarán obligados a comparecer e informar, cuando así se requiera sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia, previa autorización del Ayuntamiento, tal y como lo prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*

Artículo 40- *Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, comisiones que deberán de instalarse dentro de las siguientes tres sesiones, a partir de su nombramiento, las cuales sesionarán cuando menos una vez al mes, debiendo informar de los asuntos tratados en el mismo término.*

Artículo 41.- *Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos; el presidente de las mismas tendrá voto de calidad en caso de empate. Habrá quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento de sus integrantes.*

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 42.- Los miembros de las comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones, previamente convocadas por el presidente de la comisión correspondiente, con veinticuatro horas de antelación.

Como se advierte de los numerales insertos, el presente ordenamiento tiene como finalidad el regular la integración y funcionamiento de las comisiones del Ayuntamiento, por lo que éste puede integrar las comisiones que considere necesarias para satisfacer las necesidades del Municipio, asimismo los integrantes de las comisiones serán nombradas por el Ayuntamiento de entre sus miembros a propuesta del Presidente municipal.

No se pasa por alto, que en términos del arábigo 42 del reglamento en comento, señala que los miembros de las comisiones, deberán asistir puntualmente a las reuniones que previamente convoque el Presidente de la comisión correspondiente, por lo que éstos al convocar a la celebración de las reuniones de comisión, pueden contener la información correspondiente a la asistencia de los integrantes de las mismas y en específico de los que la presiden.

Así las cosas, se advierte que mediante el acuerdo número 11 el H. Cabildo del Sujeto Obligado se aprobó la integración e instalación de las comisiones edilicias, acuerdo del cual se desprenden las diversas comisiones, así como sus integrantes y quienes las presiden con sus respectivos secretarios y vocales, por lo que éstos se consideran servidores públicos habilitados por relacionarse con la información solicitada; verbigracia, del referido acuerdo se desprende la comisión edilicia de gobernación en

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

donde la preside el Presidente Municipal, así como Secretario la segunda Síndico municipal y dos vocales, siendo el Presidente y Secretario de la comisión, los que deberán pronunciarse respecto a lo solicitado, sirviendo de sustento la siguiente imagen del referido acuerdo del H. Cabildo del sujeto obligado;



25 ANIVERSARIO

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

ACUERDO N° 11 MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN FORMAL DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

ESTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 128 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 27, 31 FRACCIONES I Y XI; Y 48 FRACCIONES II, III Y XVI, 64, 65, 66, 67, 68, 69 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, DADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN FORMAL DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LAS COMISIONES QUEDAN INTEGRADAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



1.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
SECRETARIO BERTHA CARMONA DOMÍNGUEZ, SEGUNDA SÍNDICO MUNICIPAL.
1^{ER} VOCAL JOSÉ SANTIAGO LÓPEZ, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL.
2^º VOCAL GERARDO ULLOA PÉREZ, DÉCIMO OCTAVO REGIDOR.

2.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
SECRETARIO JOSÉ LUIS NAVARRETE GARCÍA, DÉCIMO PRIMER REGIDOR.
1^{ER} VOCAL EDMUNDO FRANCISCO ESQUIVEL FUENTES, DÉCIMO NOVENO REGIDOR.
2^º VOCAL GREGORIO ESCAMILLA RODRÍGUEZ, TERCER SÍNDICO.

3.- COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENTE JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
SECRETARIO RICARDO ARMANDO ORDINAÑO PÉREZ, QUINTO REGIDOR.
1^{ER} VOCAL RODOLFO CASTILLO GARCÍA, DÉCIMO QUINTO REGIDOR.
2^º VOCAL SUSANA GABRIELA MEZA VALDÉS, DÉCIMO SÉPTIMA REGIDORA.

(...)

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese orden de ideas, es dable ordenar al sujeto obligado turne la presente solicitud a los integrantes de las comisiones para que realicen una búsqueda exhaustiva de los documentos en donde consten las asistencias de los Presidentes de las comisiones edilicias a sus respectivas reuniones, por ser quienes convocan a las reuniones correspondientes, del periodo comprendido de 1 de enero de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Haciendo referencia que corresponde al servidor público habilitado localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en sus archivos y que le sea solicitada, lo anterior de conformidad con los diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Capítulo II De las Unidades de Información

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

(...)

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

(...)

Capítulo III De los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que se deberá seguir el procedimiento respectivo para que las diversas áreas que pudieran contener la información, realicen una búsqueda de la misma se entregue al hoy recurrente, haciendo énfasis que el Sujeto Obligado debe privilegiar en todo momento el principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, sirviendo de sustento la siguiente tesis jurisprudencial de la décima época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada. Materia: Constitucional. Tesis I.4o.A.40 A (10a.) página 1899 cuyo rubro y texto esgrime;

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Asimismo, es insoslayable que el solicitante ahora recurrente, aduce que la información la requiere en versión electrónica, datos abiertos o en copia simple a través del SAIMEX, por lo que en términos del artículo 11 en concordancia con el análogo 41 de la Ley de Transparencia vigente y aplicable en la entidad, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y obre en sus archivos, siendo así que sólo se entregará el documento en donde conste la información requerida y en el formato en que se contenga, sin estar obligados a efectuar modificación alguna para entregar en formatos específicos no regulados en su normatividad.

No omitiendo señalar, que si el Sujeto Obligado advierte que de los documentos que den contestación a lo solicitado, se contienen datos personales susceptibles de ser clasificados, deberá realizar la versión pública correspondiente con el fin de que se protejan los datos personales de personas físicas que no sean servidores públicos y no ejerzan recursos públicos o se proteja algún dato personal y sensible en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Entregando así, su acuerdo de clasificación correspondiente aprobado por el comité de información del sujeto obligado, en términos de la Ley de Transparencia local vigente.

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se REVOCA la respuesta a la solicitud 00199/NEZA/IP/2015 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se REVOCA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00199/NEZA/IP/2015, por resultar fundados los agravios de El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a El Sujeto Obligado;

- 1.- *Se pronuncie respecto al resultado de la búsqueda de información que realizó la Secretaría del Ayuntamiento y en su caso entregue el o los documentos donde conste la asistencia a las reuniones de comisiones edilicias de los presidentes de cada una de éstas, del periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince.*

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2.- Turne la solicitud de información 00199/NEZA/IP/2015 a las diversas áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva de la información en términos del considerando cuarto y entregue el o los documentos donde conste la asistencia a las reuniones de comisiones edilicias de los presidentes de cada una de éstas, del periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Asimismo, en el supuesto de que el o los documentos contengan datos personales susceptibles de clasificarse, se proceda su entrega en versión pública acompañado de su acuerdo de clasificación correspondiente por el comité de información del sujeto obligado.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

?

Recurso de Revisión N°: 01550/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO.- Notifíquese a El Recurrente, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVAABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada

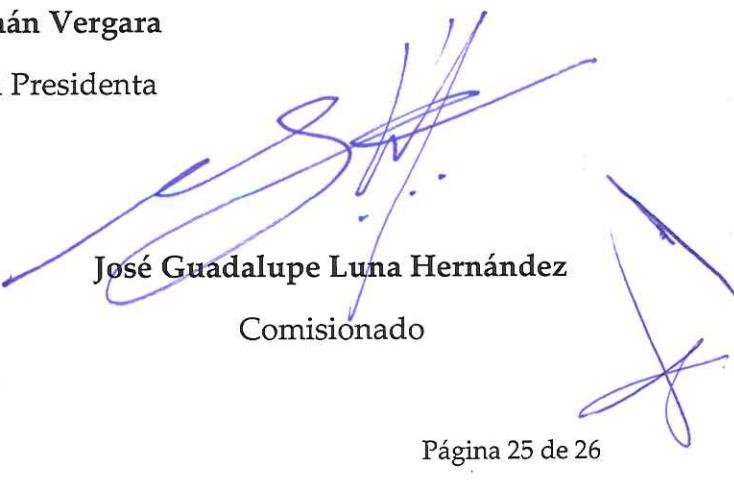
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Recurso de Revisión N°:

01550/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

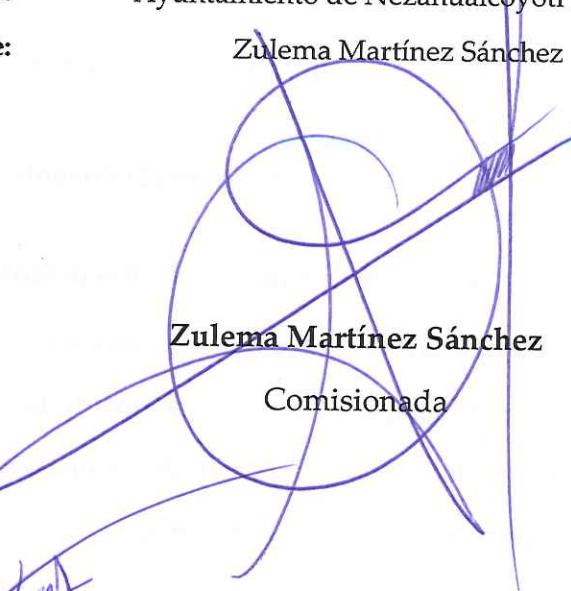
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



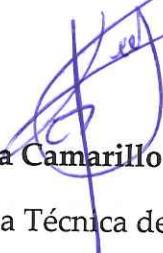
Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01550/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR

